

BANCO DE ESPAÑA

12522 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de julio de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2752	dólares USA.
1 euro =	145,17	yenes japoneses.
1 euro =	0,5750	libras chipriotas.
1 euro =	28,448	coronas checas.
1 euro =	7,4592	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69205	libras esterlinas.
1 euro =	281,00	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,0525	zlotys polacos.
1 euro =	9,1716	coronas suecas.
1 euro =	239,65	tolares eslovenos.
1 euro =	38,435	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5672	francos suizos.
1 euro =	96,39	coronas islandesas.
1 euro =	7,9860	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2498	kunas croatas.
1 euro =	3,5880	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,2890	rublos rusos.
1 euro =	1,9902	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7039	dólares australianos.
1 euro =	1,4335	dólares canadienses.
1 euro =	10,1899	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9092	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.540,56	rupias indonesias.
1 euro =	1.201,24	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6449	ringgits malasios.
1 euro =	2,0824	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,483	pesos filipinos.
1 euro =	2,0070	dólares de Singapur.
1 euro =	48,273	bahts tailandeses.
1 euro =	9,1148	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de julio de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

12523 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2006, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se crea el fichero de usuarios de servicios telemáticos.*

El Consejo de Seguridad Nuclear, por Resolución de 28 de julio de 1994, procedió a la regulación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en el ámbito de gestión del Organismo —«Banco Dosimétrico», «Fichero de Licencias», y «Fichero de Personal»—, reflejando un tratamiento ajustado a lo exigido por la entonces vigente Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.

En un momento posterior, el Consejo de Seguridad Nuclear aprobó la Resolución de 30 de octubre de 2002, en la que se regulaba el tratamiento

y protección de los ficheros de datos personales de nueva creación —«Destinatarios de publicaciones», «Visitantes», y «Datos Médicos»— ya ajustados a las exigencias contenidas en la nueva regulación sobre la materia, contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que derogaba la anterior Ley Orgánica 5/1992. No obstante, respecto de los ficheros específicamente regulados por la Resolución de 28 de julio de 1994, resultaba necesario proceder a su adecuación a la nueva normativa aplicable, de forma que se aprobó la Resolución de 30 de abril de 2003, por la que se procedía a actualizar la regulación de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el Organismo: Banco Dosimétrico, Licencias y Personal.

Ahora se considera necesario crear un nuevo fichero de datos de carácter personal, ya que en el actuar del Organismo se ha incorporado la utilización de técnicas de carácter telemático, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que insta a las Administraciones Públicas a que promuevan la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, desarrollado por el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado.

En este sentido, el Consejo de Seguridad Nuclear ha desarrollado las aplicaciones y los sistemas de información necesarios para que los interesados puedan relacionarse con este Organismo de forma segura utilizando técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, lo que implica la posibilidad de presentación y tramitación de procedimientos telemáticamente, prescindiendo del papel.

Así pues, resulta necesario crear un nuevo fichero de datos personales que recoja los datos referentes a los usuarios de los servicios telemáticos del Organismo de forma que, el Consejo de Seguridad Nuclear, en el ejercicio de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 33.14 del Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de este ente público, acuerda:

Primero. *Creación del Fichero de Usuarios de Servicios Telemáticos del Consejo de Seguridad Nuclear.*

1. Se crea el Fichero de Usuarios de Servicios Telemáticos del Consejo de Seguridad Nuclear, que tiene por finalidad el control de acceso de los usuarios autorizados para utilizar los servicios telemáticos del Consejo de Seguridad Nuclear.

2. Las personas a las que se solicitan los datos son aquellas que utilizan los citados servicios, en los casos en los que se requiere un certificado personal.

3. Los datos personales incluidos en el fichero son: DNI, nombre y organización a la que pertenecen, en su caso. Estos datos son facilitados por los propios interesados o por la organización a la que pertenecen.

4. Los datos recogidos en el Fichero de Usuarios de Servicios Telemáticos del Consejo de Seguridad Nuclear no serán objeto de cesión a terceras personas.

5. Las medidas de seguridad a adoptar son de nivel básico.

6. La responsabilidad de adoptar las medidas precisas para garantizar que los datos automatizados de carácter personal se utilizan para los fines previstos expresamente y por las personas debidamente autorizadas corresponde, bajo la autoridad de la Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear, al Secretario General del mismo, sin perjuicio de la que corresponda por su gestión directa, control y custodia a los Jefes de las Unidades de quienes dependa el fichero.

7. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, reconocidos a los afectados por la Ley Orgánica 15/1999, se realizará conforme a lo previsto en la misma, en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, y en las demás disposiciones de desarrollo de la citada Ley Orgánica, y podrán ejercerse, cuando sea procedente, ante el órgano responsable de los referidos ficheros que es la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nuclear (calle Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040 Madrid).

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de junio de 2006.—La Presidenta, María-Teresa Estevan Bolea.

Sr. Secretario General del Consejo de Seguridad Nuclear.